

# REAL DECRETO-LEY 18/2021, 28 SEPTIEMBRE

## ARTÍCULO 8

Exoneración de cuotas

Para aquellos que vinieran percibiendo a 30 de septiembre alguna prestación por cese de actividad.

**Exoneración** en las cuotas de: 90% en octubre, 75% en noviembre, 50% en diciembre y 25% en enero

No es compatible con otras prestaciones por cese de actividad.

No hace falta solicitarla ya que la TGSS lo hace de oficio.

## ARTÍCULO 10

Prestación ordinaria

Autónomos que continúen ejerciendo la actividad pero con afectación negativa por la crisis sanitaria.

**Cuantía prestación:** 70% de la base de cotización (661,11€ en caso de base mínima)

**Requisitos:** No tener edad para la jubilación, no haber gastado periodos generados de cotización,

Rendimientos netos < 8.070€ en 3r y 4r T 2021 y acreditar reducción ingresos de más del 50% en relación al 2019

## ARTÍCULO 11

Prestación extraordinaria

Autónomos que no tengan derecho a la prestación anterior ni a la prestación por cese de actividad ordinaria.

**Cuantía prestación:** del 50% o 40% dependiendo de las circunstancias personales y familiares

**Requisitos:** venir percibiendo la prestación a 30/09/2021, alta en RETA antes del 01/04/2020,

Rendimientos netos < al 75% del SMI en 2T 2021 y acreditar reducción del 75% en relación 4T 2019